

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 11 DE MAYO DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (11) ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ;

2

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	12:09:11
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	12:10:48
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	12:09:13
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:53:00
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	12:09:09
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	12:10:41
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:46:00
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	12:10:02
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	12:09:14
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	12:09:15
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	12:09:08
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:46:00
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	12:54:00
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:46:00

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	12:10:38
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	JUSTIFICADA
JESÚS EVER MEJORADO REYES	12:10:01
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	11:53:00
ELIA ESTRADA MACIAS	12:09:10
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	12:09:06
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:46:00
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	12:09:40
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:46:00
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:46:00
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:46:00

DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ: TENEMOS VEINTICUATRO DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 09 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

4

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

5

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 09 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA JAQUI DEL RÍO LÓPEZ: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, 11 DE MAYO DE 2017.

OFICIO No. DGPL 63-II-4-2224 ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

7

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA
COTIDIANA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,
GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 57
EN SU FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: EN CUANTO A LA LISTA DE
CORRESPONDENCIA ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CREA LA LEY DE IMAGEN
INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA
INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados **José Gabriel Rodríguez Villa y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política local y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la **Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Una de las grandes demandas de los ciudadanos duranguenses hacia sus gobiernos, es diseñar de un modo mucho más eficiente el gasto público, priorizando en las acciones y programas más urgentes para el desarrollo del estado, tales como salud, seguridad pública y educación. Asimismo, reducir el dispendio de recursos en las cuestiones superfluas o cosméticas que no impactan de manera importante en beneficio de la generalidad en la entidad, como lo es el gasto en la imagen del gobierno.

SEGUNDO.- En cada cambio de gobiernos estatales o municipales, los duranguenses vemos cómo las administraciones, en una de sus primeras acciones, cambian abruptamente la imagen oficial, es decir, el logotipo, los colores, el eslogan, etc., tratando con ello de imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas.

Sin embargo, esta situación genera siempre molestia entre la mayoría de los sectores de nuestra sociedad, ya que representa una enorme erogación de recursos, que bien podrían ser direccionados a otros rubros mucho más importantes del gasto público.

En los tiempos que vive actualmente nuestro país, donde la economía familiar se ha visto seriamente afectada con el aumento de los productos de la canasta básica y la influencia negativa de los factores económicos externos como el aumento del tipo de cambio, es evidente que este derroche para tratar de posicionar una marca de gobierno, resulta un insulto para los ciudadanos.

TERCERO.- Los cambios constantes y radicales en la imagen oficial de los gobiernos, generan además otro descontento en la ciudadanía, ya que generalmente se trata de diseños inadecuados, demasiado o poco llamativos; realizados al gusto personal del gobernante, que casi nunca evocan la identidad social y cultural de los duranguenses.

Por el contrario, la imagen gubernamental es casi siempre utilizada para posicionar o vincular políticamente a personajes, partidos políticos u organizaciones de esa índole, a través de colores, frases, eslóganes o imágenes, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

CUARTO.- La ley que se propone a través de la presente iniciativa, tiene por objeto regular la forma en que los entes públicos del estado de Durango desarrollarán su respectiva imagen institucional. Esta regulación incluye a los municipios y a los órganos con autonomía dotada por la Constitución Política del Estado.

La iniciativa pretende en primer término, establecer lineamientos para el desarrollo de la mencionada imagen institucional, mediante concursos públicos donde pueda participar cualquier duranguense con habilidades en el campo del diseño gráfico. En ese sentido, los poderes del estado, los municipios y los

órganos constitucionales autónomos emitirían una convocatoria para establecer los términos y las condiciones para la selección de un documento denominado manual de identidad institucional, el cual deberá contener los lineamientos y los criterios para la creación de la imagen de tales entes públicos. Dicho documento incluiría también el diseño del logotipo oficial, el elemento central de la imagen gubernamental, y que expresamente en la ley deberá estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

En ese tenor, la presente iniciativa de ley estaría también estableciendo bases jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que *"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

QUINTO.- El suscrito considera que la participación ciudadana es fundamental para la creación y desarrollo de cualquier política pública. En ese sentido, la política de comunicación social de los gobiernos no puede estar exenta de tal intervención ciudadana, ya que ésta puede contribuir en forma importante a generar fuertes vínculos entre la sociedad y los entes públicos.

Sin duda, la participación directa de los ciudadanos en el desarrollo de la imagen institucional, provocará un mayor consenso entre los sectores sociales, sobre cuál debe ser la identidad gráfica de los programas y actividades de la administración pública en los poderes estatales y los municipios.

SEXTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el gasto que implica los cambios sexenales o trienales de la imagen gubernamental es significativo, por ello la presente iniciativa de ley prevé que en el caso de los gobiernos estatales y los órganos constitucionales autónomos, es prudente establecer una vigencia de doce años para el manual de identidad institucional, así como de seis años para los gobiernos municipales. Esto implica que en tales términos, tales entes públicos no podrán realizar ningún cambio en la imagen institucional y deberán sujetarse a lo establecido en el mencionado manual.

SÉPTIMO.- La presente iniciativa de ley propone un régimen transitorio para que las administraciones de los entes públicos que se encuentran en funciones y que ya han desarrollado y están utilizando una imagen gubernamental propia, cuenten los términos prudentes para emitir las convocatorias respectivas para el cambio de la imagen institucional, en apego a lo establecido en la ley propuesta.

Podría objetarse que el cambio de la actual imagen de gobierno implicará por sí mismo un impacto económico negativo para las finanzas del estado, por ese motivo, el transitorio cuarto de este proyecto establece un término de un año para que dicha imagen sea sustituida por aquella diseñada con la participación de la sociedad civil. Aquí se prevé una excepción cuando la sustitución represente un gasto directo para los ciudadanos, tal es el caso de las placas de circulación que expide el Gobierno estatal y cuyo costo es cubierto por los contribuyentes.

Consideramos ese término prudente, además que en el largo plazo, este cambio representaría un ahorro para el erario público, ya que de aprobarse esta iniciativa, la siguiente sustitución se daría hasta el año 2029 en el caso del gobierno estatal, y en el año 2023 para los municipios.

OCTAVO.- La pluralidad política y la alternancia electoral que hoy en Durango son una realidad, han traído para nuestro estado nuevos retos que suponen la creación de instrumentos jurídicos que sirvan para regular escenarios inéditos de debate y de relaciones intergubernamentales.

10

Uno de esos escenarios es precisamente el que se expone en la presente iniciativa, por ello resulta necesario y en aras de una mejor convivencia democrática con una sociedad mucho más participativa, la creación de leyes como la que proponemos en este proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de observancia general y obligatoria para los tres poderes del estado y sus entes públicos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos y los municipios que conforman el territorio estatal.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el desarrollo y el uso institucional de la imagen de los entes públicos de los tres poderes, los órganos constitucionales autónomos y los municipios; para que dicha imagen sea acorde a los valores y la pluralidad ideológica, económica, social y cultural que distinguen a la sociedad duranguense y libre de cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Bienes del estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de los tres poderes del estado o sus organismos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los municipios.
- II. Días: Días naturales.
- III. Entes públicos: Son las oficinas y dependencias de los organismos centralizados o descentralizados de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos o los municipios.
- IV. Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, y que proveen a los ciudadanos servicios o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas.

- V. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, etc., que identifican y distinguen a los entes públicos del estado de Durango.
- VI. Logotipo oficial: Es el símbolo formado por imágenes, colores, tipografía y eslogan, que sirve para identificar a los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios.
- VII. Manual de identidad institucional: Es el documento seleccionado mediante la participación de la sociedad, que contiene las líneas generales obligatorias para el desarrollo de la imagen institucional de los tres poderes del estado y sus organismos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos y los municipios. Este documento debe incluir el logotipo institucional, colores, tipografía, imágenes, símbolos, eslogan y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional.
- VIII. Servidor público: Los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos.

CAPÍTULO II.

DEL DESARROLLO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Los lineamientos para el desarrollo de la imagen institucional de los poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, se establecerán en el respectivo manual de identidad institucional.

Artículo 5.- Por lo menos sesenta días antes de que pierdan su vigencia los manuales de identidad institucional, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; los órganos constitucionales autónomos y los municipios, emitirán las convocatorias correspondientes para el concurso que servirá para seleccionar un nuevo manual de identidad institucional.

Artículo 6.- Las convocatorias deberán cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad. Asimismo, deberán contener lo siguiente:

- I. La fecha y los términos del concurso.
- II. El procedimiento para elegir al proyecto ganador.
- III. Los concursantes deberán entregar un proyecto de manual de identidad institucional, que contendrá los lineamientos para el desarrollo de la imagen institucional del ente público convocante, así como la propuesta de logotipo oficial.
- IV. La integración de un jurado que definirá al proyecto ganador, el cual deberá constituirse por ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Ser ciudadanos duranguenses en los términos de la Constitución Política del Estado.
 - b) Contar con experiencia en el campo del diseño gráfico y las artes gráficas.
 - c) No tener afiliación a algún partido político.
 - d) No ser funcionario público del ente público convocante.

Artículo 7.- Los entes públicos convocantes establecerán en las convocatorias respectivas, estímulos económicos para los ciudadanos que presenten los proyectos ganadores.

Artículo 8.- El manual de identidad institucional y el logotipo oficial deberán estar libres de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, cuando los elementos visuales se vinculen con alguna persona fallecida por lo menos cincuenta años antes de la emisión de la convocatoria, y cuya obra, a juicio del jurado, haya aportado significativamente a la democracia, la libertad, la ciencia, el deporte, las artes o la cultura en el país o en el estado de Durango.

Artículo 9.- El manual de identidad institucional contendrá el logotipo oficial de los entes públicos o los municipios, según corresponda, el cual será de un diseño sencillo, atractivo y deberá contener elementos que simbolizen la pluralidad social, económica y cultural del estado o los municipios, así como los valores que deben guiar el ejercicio de gobierno.

Artículo 10.- La imagen institucional establecida en los respectivos manuales de identidad institucional, sólo podrá renovarse o modificarse cada doce años, en el caso del Poder Ejecutivo y los órganos constitucionales autónomos; y cada seis años para el caso de los municipios.

CAPÍTULO III.

DEL USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Los bienes del estado administrados por el Gobierno estatal, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, deberán portar el respectivo logotipo oficial, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en el manual de identidad institucional de cada ente público.

Artículo 12.- El respectivo logotipo oficial deberá estar presente en todos los documentos administrativos de tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios. Asimismo, deberá utilizarse en los actos oficiales, y en general, en todas las actividades que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de las funciones de los entes públicos.

Para el caso de los festivales, espectáculos, ferias o eventos similares, organizados por el Gobierno estatal y los municipales, éstos podrán emitir una convocatoria especial para la definición de la imagen de tales eventos, la cual deberá ser emitida en los términos de lo que menciona el artículo 6 de este ordenamiento.

Artículo 13.- El uso del logotipo oficial de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, es propiedad de cada ente público, queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las establecidas en la ley, salvo cuando exista un previo consentimiento expreso por el titular del ente público correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- Incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que:

- I. Utilice la imagen institucional o el logotipo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente ley o sus disposiciones reglamentarias.
- II. Utilice una imagen institucional que se contraponga a los lineamientos establecidos en el respectivo manual de identidad institucional de los entes públicos.
- III. Desarrolle y utilice una imagen institucional que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

- IV. Lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización del logotipo oficial.
- V. Emita una convocatoria para elegir el manual de identidad institucional, que no cumpla con alguno de los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad.
- VI. Una vez terminada la vigencia del manual de identidad institucional, no emita la convocatoria respectiva dentro de los treinta días siguientes

Artículo 15.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos que menciona el artículo 130 de la Constitución local y los municipios, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, deberán expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes a través de sus órganos facultados.

TERCERO.- Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto, las administraciones en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley, de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, deberán emitir las convocatorias referidas en el artículo 5 de este ordenamiento.

CUARTO.- Las administraciones de Los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley, dentro del año siguiente a la aprobación del manual de identidad institucional, deberán realizar la sustitución de su actual imagen institucional, por la nueva establecida en el respectivo manual de identidad institucional, en los bienes del estado, la papelería oficial, el equipamiento urbano y en todos espacios y objetos que la contengan, con excepción de aquellos en los que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a los 10 días del mes de mayo de 2017

RÚBRICA

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

RÚBRICA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO JOSE GABRIEL RODRIGUEZ VILLA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, GOBERNAR NO SIGNIFICA CAMBIAR LA IMAGEN DEL GOBIERNO, GOBERNAR NO SIGNIFICA PINTAR EDIFICIOS, ALBORTANTES VEHÍCULOS Y ESCUELAS CON LOS COLORES QUE IDENTIFICAN A UN PARTIDO POLÍTICO O UNA ALIANZA ELECTORAL, ESAS SON ACCIONES COSMÉTICAS Y FRÍVOLAS QUE SÓLO SIRVEN PARA POSICIONAR UNA MARCA DE GOBIERNO PERO QUE NO APORTAN NADA AL BIENESTAR SOCIAL, POR SUPUESTO QUE LA IMAGEN GUBERNAMENTAL Y LA COMUNICACIÓN SOCIAL SON ASPECTOS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PERO NO DEBEN SER UNA PRIORIDAD, LAS PRIORIDADES SON AQUELLAS QUE INFLUYEN DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO COMO LO SON LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA OBRA PÚBLICA, EN DURANGO CADA VEZ QUE CAMBIA EL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL LA CIUDADANÍA TIENE QUE PERMITIR Y SOPORTAR QUE SE CAMBIE LA IMAGEN DEL GOBIERNO Y QUE ÉSTA SE HAGA PRESENTE EN CUALQUIER LUGAR Y EN CADA MOMENTO, LA IMAGEN DE LOS GOBIERNOS EN ALGUNAS OCASIONES SE CONSTRUYEN A SATISFACCIÓN PERSONAL DEL GOBERNANTE EN TURNO, LOGOTIPOS POCO O DEMASIADO VISTOSOS FRASES ATRACTIVAS PERO QUE POCO APORTAN COLORES ESCANDALOSOS O QUE EVOCAN PARTIDOS O

IDEOLOGÍAS POLÍTICAS PERO MUY POCAS VECES LA IMAGEN GUBERNAMENTAL QUE SE HA SELECCIONADO REPRESENTA LA DIVERSIDAD CULTURAL, ECONÓMICA, HISTÓRICA O SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD LOS CAMBIOS SEXENALES O DE TRIENIO DE CADA IMAGEN GUBERNAMENTAL Y PIDEN QUE LOGRE FORMARSE UNA IDENTIDAD GRÁFICA DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO LOS CAMBIOS ARBITRARIOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL REPRESENTA UN GASTO PARA LOS GOBIERNOS UN DISPENDIO DE RECURSOS QUE BIEN PUEDEN SER CANALIZADOS O APLICADOS EN TAREAS DE NECESIDADES MÁS IMPORTANTES Y URGENTES PARA LA CIUDADANÍA POR TAL MOTIVO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LEGISLADORES HOY PRESENTAMOS EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y SU SERVIDOR A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE UNA NUEVA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ORDENAMIENTO QUE PRETENDE REGULAR Y DETENER EL DESARROLLO Y EL USO DISCRECIONAL DE LA IMAGEN DEL GOBIERNO ESTATAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LOS ÓRGANOS DOTADOS DE AUTONOMÍA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, EL OBJETO DE ESTA LEY ES ESTABLECER LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE DICHOS ENTES PÚBLICOS DESARROLLEN UNA IMAGEN COMPLETAMENTE INSTITUCIONAL APEGADO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL

SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS GOBIERNOS PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE INDIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO LA LEY QUE SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA PLANTEA QUE CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS MUNICIPIOS CONVOQUEN A LA SOCIEDAD EN GENERAL UN CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DEL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL QUE DEBERÁ CONTENER LINEAMIENTOS PARA CONSTRUIR LA IMAGEN DE LOS CITADOS ENTES PÚBLICOS ESTE ASPECTO ES MUY IMPORTANTE PORQUE CONSIDERAMOS QUE AL CONVOCAR A LA CIUDADANÍA ESTAREMOS GENERANDO FUERTES VÍNCULOS EN LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO CONTRIBUYENDO ASÍ A FORMAR UNA VERDADERA IDENTIDAD GRÁFICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EVOQUE LA PLURALIDAD CULTURAL, ECONÓMICA, HISTÓRICA Y SOCIAL DEL PUEBLO DURANGUENSE PERO ADEMÁS QUE PROMUEVA LOS VALORES MÁS IMPORTANTES QUE DEBEN REGIR EL QUEHACER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA IMAGEN QUE SE ESTABLEZCA EN EL CITADO MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL SEA REALIZADO Y

APROBADO POR LA SOCIEDAD DURANGUENSE, TENDRÁ VIGENCIA DE 12 AÑOS PARA EL CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y DE SEIS AÑOS PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTO IMPLICA QUE DURANTE ESTE TÉRMINO LA LEY NO PERMITA REALIZAR CAMBIOS ARBITRARIOS EN LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE DICHOS ENTES PÚBLICOS REPRESENTANDO CON ELLO UN IMPORTANTE AHORRO TAMBIÉN PARA LOS ERARIOS PÚBLICOS LA PROPUESTA QUE HOY PRESENTAMOS A SU CONSIDERACIÓN CONTIENE ADEMÁS UN RÉGIMEN TRANSITORIO QUE PERMITIRA UNA ADECUADA APLICABILIDAD UNA VEZ QUE EL DECRETO SEA APROBADO EN SU CASO EN ESTA PARTE LOS TRANSITORIOS ESTABLECEN QUE LAS ADMINISTRACIONES EN FUNCIONES TENDRÁN UN TIEMPO PRUDENTE PARA EMITIR LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES Y SUSTITUIR SU ACTUAL IMAGEN DE GOBIERNO POR LA NUEVA QUE SEA ESTABLECIDA EN LOS MANUALES DE IDENTIDAD SE PODRÁ OBJETAR QUE TALES CAMBIOS REPRESENTAN AL MISMO TIEMPO UNA IMPORTANTE EROGACIÓN SIN EMBARGO HEMOS CONSIDERADO QUE EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO ESTO IMPLICARÁ UN AHORRO MAYOR YA QUE EL SIGUIENTE CAMBIO DE IMAGEN INSTITUCIONAL SERÍA HASTA EL AÑO 2029 EN EL CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y HASTA EL AÑO 2023 PARA LOS MUNICIPIOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA PLURALIDAD POLÍTICA Y LA ALTERNANCIA DEMOCRÁTICA SON UNA REALIDAD EN NUESTRO ESTADO ESTO IMPLICA QUE SE GENEREN ESPACIOS POLÍTICOS Y PARA EL DEBATE PÚBLICO INÉDITOS QUE SUPONEN LA CREACIÓN DE

18

INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y EFICACES PARA GARANTIZAR ESTA NUEVA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN ESTE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE LA LEY QUE HOY LES PROPONEMOS PARA, PUEDA AYUDAR A CONSTRUIR UNA MAYOR ARMONÍA ENTRE LAS DIFERENTES FUERZAS POLÍTICAS QUE COEXISTEN EN LA ENTIDAD PERO SOBRETUDO PARA FORTALECER Y PROMOVER UNA MAYOR Y MÁS EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE HOY TIENE EL ESTADO UN MONOPOLIO INACEPTABLE POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTCIAO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: EL DIPUTADO EVER, LA DIPUTADA JAQUI, LA DIPUTADA MARISOL, EL DIPUTADO MAX SILERIO, EL DIPUTADO URIBE, EL DIPUTADO SORIA, EL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ, EL DIPUTADO IBARRA Y LA DIPUTADA ROSITA, MUCHÍSIMAS GRACIAS, INSTRUYO A LA OFICIALÍA MAYOR DE CUENTA DE TODAS LAS ADICIONES A ESTA INICIATIVA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA,

QUE CONTIENE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas que a continuación se citan, la primera de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción presentada por el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura; la segunda presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura y la tercera presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como por los representantes de los Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de esta LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 113 y los diversos artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen fueron presentadas en las siguientes fechas:

- a).- La iniciativa presentada por el entonces Legislador Felipe de Jesús Enríquez Herrera en fecha 17 de agosto de 2016;
- b).- La iniciativa promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática de la actual LXVII Legislatura en fecha 25 de octubre de 2016; y
- c).- La iniciativa promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y los representantes de los Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de la actual LXVII Legislatura en fecha 5 de abril de 2017.

Así mismo, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión plenaria del 5 de abril del año corriente las anteriores iniciativas se turnaron a estas Comisiones Unidas para los efectos legales atinentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS

- a).- El entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

El núcleo duro de una política estatal de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Establece las bases para la organización, operación y coordinación Estatal del Sistema, competencias y atribuciones para diseñar, poner en marcha, evaluar y reportar a la sociedad sobre los avances de la política nacional anticorrupción.

La corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB nacional y es ubicado en el lugar 95 de 168 naciones según el Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2015.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entre 1998 y 2015, ha presentado en total 656 denuncias penales por actos de corrupción, de las cuales sólo 19 han terminado en consignaciones.

La iniciativa que presento considera que el Sistema Estatal contra la Corrupción contará con un Consejo Coordinador que estará integrado por los titulares de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; el presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Consejo de Participación Ciudadana.

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción.

Corresponderá al Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción: el establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema Federal; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción podrá emitir recomendaciones, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

b).- Respecto de la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN y PRD de la actual Legislatura se apoya en los siguientes términos:

Acción Nacional fuimos los primeros que dimos un paso legislativo a través de la primera propuesta de reforma constitucional que creará un sistema anticorrupción el 4 de noviembre de 2014, en la Cámara de Diputados. Los primeros resultados de ese esfuerzo se vieron el pasado 27 de mayo de 2015 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción en los tres órdenes de gobierno.

El trabajo de Acción Nacional se ha hecho en conjunto y seguimos avanzando para crear un sistema verdaderamente fuerte; un sistema que cambie la realidad que hoy vivimos. El pasado 18 de julio pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y publicación de diversas Leyes Federales y locales, entre las que destaca la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Con esta Ley se pretende estructurar el Sistema, estableciendo su composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración.

Además de cumplir con los lineamientos de lo que determina la Ley General, En la presente propuesta se han establecido mecanismos de control y coordinación que fortalecerán los logros del sistema y crearán un sistema eficiente y eficaz en contra de la corrupción. En síntesis, destacan los siguientes elementos:

1. *Se parte del principio de datos abiertos.*

2. *Impacta en las finanzas de los municipios y los incluye como parte del sistema para la toma de decisiones.*

3. *Se crean mecanismos de control a través de los cuales la participación ciudadana será parte de la supervisión y lucha contra la corrupción.*

4. *Se plantean términos específicos para los informes de las políticas públicas implementadas.*

5. *Se abre la puerta a la adecuación de faltas administrativas graves que responda las necesidades del Estado de Durango.*

6. *Se propone que las recomendaciones del sistema sean vinculantes.*

7. *Se prevé una serie de mecanismos de participación de alta incidencia de la sociedad civil en el sistema: mecanismos de denuncia a cargo del Comité de participación, protección a testigos, entre otros.*

8. *Un sistema de testigos sociales diseñado por el Comité de Participación Ciudadana.*

9. *La inclusión obligatoria de los arrendamientos, compras, adquisiciones y obra pública al sistema de compra.*

10. *Un sistema de información acerca de la deuda pública estatal y municipal.*

c).- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI así como por los representantes de los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México es respaldada en los siguientes motivos:

El 27 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, cobrando vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Dentro de contenido de las disposiciones transitorias de dicho Decreto, se establece la obligación de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus competencias, expidan las leyes y adecuen su normativa en dicha materia.

La ley que crea el Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016; reconfigura el plazo, mediante el cual el Congreso de la Unión y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas a partir de la fijación de las obligaciones generales que deberán contenerse en la armonización a efecto de garantizar la homologación de la legislación que a nivel general y local, deberán adoptarse.

En lo particular y reiterada la obligación de las entidades federativas para plegarse a los principios que rigen el principio de combate a la corrupción a nivel general, el Estado de Durango, en los términos que establece debe crear el Sistema Local de Combate a la Corrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de Gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

La ley que se propone guarda congruencia con la propuesta generada por diversos organismos ciudadanos y de competitividad en su contenido se propone la inclusión de seis títulos, cincuenta y tres artículos y cinco disposiciones transitorias; en ellos se contienen el objeto de la ley, los principios que rigen el servicio público; la creación del sistema local de combate a la corrupción y su objeto; de la implementación de un comité de selección de los integrantes del comité de participación ciudadana, del procedimiento para elegirlos y la creación de un comité coordinador estatal como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema local y de este con el sistema nacional anticorrupción teniendo bajo su responsabilidad el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción; igualmente, la creación de la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Local, como órgano de apoyo a este; se regula igualmente la obligación la participación del sistema local en el sistema nacional, la implementación del sistema estatal de información y su participación en la Plataforma Digital Nacional; del mismo modo se regula un sistema de denuncias ciudadanas de hechos de corrupción y se dispone diversa normativa en materia de las recomendaciones que emita el sistema local de combate a la corrupción.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; dicho decreto de reforma constitucional

... reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

En la citada enmienda de la Carta Magna se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como *la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Así mismo se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, además de precisar que *Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

Respecto a la puesta en marcha de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo séptimo transitorio del multicitado decreto constitucional establece que *Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

Así las cosas, con fecha 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción misma que *tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.*

De la Ley General invocada resalta el contenido del artículo 36 el cual contiene las coordenadas que debe seguir nuestro sistema anticorrupción, a saber:

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. – Respecto al proceso de armonización que ordena tanto el decreto de reforma constitucional como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, donde se señaló que el Congreso del Estado debe expedir, en un plazo no mayor a 90 días, la legislación necesaria para hacer efectiva la reforma constitucional anticorrupción.

Como Poder Legislativo Local tenemos obligaciones claras en cuanto a nuestra participación en el Sistema Nacional Anticorrupción, dichas obligaciones se cumplieron en primer término en el decreto de reformas a la Carta Magna Local, por lo que debemos establecer la normativa que regule el Sistema Local Anticorrupción atendiendo a los postulados legales y constitucionales supracitados.

Así pues, desglosaremos cada una de las bases que debe cumplir nuestro Sistema Local Anticorrupción, mismas que fueron citadas líneas arriba.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)	Contenido de la obligación	Correlativo en la Reforma Constitucional Local
Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo		

a las siguientes bases:		
I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;	<p>LGSNA</p> <p>Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y</p> <p>III. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes</p>	Artículo 163 bis, artículo 163 ter, artículo 163 quáter
II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;	Se derivan en diversas leyes federales, principalmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Deberá adecuarse la normatividad atinente en la Entidad.
III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se	Se establece en la legislación federal que corresponda a cada ente público.	Deberá adecuarse la normatividad atinente en la Entidad.

dirija;		
IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;	Contenido en diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	Inciso K de la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política Local, asimismo se deben adecuar diversas normas locales para hacer efectiva dicha obligación.
V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;	Contenido en las metodologías que emita el Sistema Nacional.	Se derivan de las metodologías que emita el Sistema Nacional.
VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y	Artículo 10 LGSNA Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública; V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Artículo 163 quáter de la Constitución Política del Estado
II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el	Se derivan en diversas leyes federales, principalmente la Ley General de Transparencia y	

mejor desempeño de sus funciones;	Acceso a la Información Pública.
III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;	Se establece en la legislación federal que corresponda a cada ente público.
IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;	Contenido en diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;	Contenido en las metodologías que emita el Sistema Nacional.
VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y	Artículo 10 LGSNA Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública; V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y VII. El Presidente

	del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	
VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.	Artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	Artículo 163 quintus de la Constitución Política del Estado y artículo séptimo transitorio del decreto 119 de reformas a la Constitución Política Local en materia anticorrupción.

TERCERO.- Las iniciativas que forman el presente dictamen coinciden en sus propuestas y lo más importante es la congruencia que guardan con lo dispuesto en la reforma a la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es decir:

- *Establecen el Sistema Local con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional;*
- *Prevén que el Sistema tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*
- *Señalan que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*
- *Establecen las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que se emitan;*
- *Señalan que el Sistema Local rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, siguiendo para tales efectos las metodologías que emita el Sistema Nacional;*
- *Disponen que la presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local corresponderá al Consejo de Participación Ciudadana, y*
- *Que los integrantes de dicho Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto en dicha norma.*

Así las cosas, la presente Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango dispone las reglas bajo las cuales deberá operar el sistema, como las de coordinación entre los entes públicos del Estado para el funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en la Constitución Política del Estado, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas

administrativas y los hechos de corrupción; así como, llevar a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

Asimismo, establece las directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Dispone las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Esta Ley también comprende las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, en la fiscalización y control de los recursos públicos; la organización y el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes; la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anotado, no solo se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo del país, sino actualizar nuestro ordenamiento jurídico y administrativo de tal manera que permita a las instituciones estatales en condiciones eficaces para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.

CUARTO.- Ahora bien el examen realizado a las iniciativas descritas arrojan las siguientes adecuaciones y conclusiones que forman el presente dictamen:

a).- Se corrigen las denominaciones del Consejo Coordinador y del Consejo de Participación Ciudadana en términos de lo que dispone nuestra Constitución Local;

b).- Respecto de la posibilidad de que las recomendaciones del Consejo Coordinador fueren vinculantes, dicha situación no resulta procedente dado que, como fue señalado, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que los Sistemas Locales deben tener atribuciones equivalentes al Sistema Nacional, precisando entonces que las recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional resultan no vinculantes¹, resultando pues una limitación hacia este Poder Legislativo Local;

c).- Dada la reserva de Ley que previo el Poder Revisor de la Constitución a fin de determinar quienes se ubican en las hipótesis de servidores públicos, consideramos pertinente que sean en esta Ley donde se establezca quienes ocupan dicha categoría, con ello generamos certeza de quienes son sujetos de la misma y de las normas que se deriven;

¹ Fracción IX del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

d).- Respecto a la propuesta de establecer un sistema que permita a los ciudadanos realizar denuncias sobre actos de corrupción de manera oral, por escrito o electrónicamente y facultar al Comité Coordinador del Sistema Local para que emita los requisitos de dichas denuncias, lo anterior no resulta procedente en los términos propuestos, en virtud de que la multicitada Ley General señala que: *El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.*²

Sin desestimar la propuesta, consideramos adecuado facultar al Consejo Coordinador del Sistema Local para que una vez que el Comité Coordinador del Sistema Nacional emita los lineamientos que corresponden, la instancia local actúe en consecuencia;

e).- Se adiciona que la constancia de declaración fiscal sea uno de los elementos que se integren en el Sistema Estatal de Información, lo anterior a fin de que quede completa la obligación conocida comúnmente como 3 de 3.

f).- En atención a que parte de los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción son: *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; así como, Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;*³ consideramos atinado que a partir de esta norma se constituya el Sistema Local de Fiscalización, en el cual se establezcan los mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **Capítulo I** **Objeto De La Ley**

² Artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

³ Fracciones III y VII del artículo 2 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene como objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley establecer:

- I. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y los municipios;
- II. Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. La organización y funcionamiento del Sistema Local, su Consejo Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;

- b) Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;
- c) Consejo Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 163 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local;
- d) Consejo de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 163 quintus de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango;
- e) Días: días hábiles;
- f) Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; la Fiscalía General del Estado; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;
- g) Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los entes públicos;
- h) Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador;
- i) Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- j) Servidores públicos: los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos;
- k) Sistema Local: el Sistema Local Anticorrupción de acuerdo a la integración del artículo 163 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- l) Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Durango a la Plataforma Digital Nacional;
- m) Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- n) Sistema Nacional de Fiscalización: Al que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

- o) Sistema Local de Fiscalización: El Sistema Local de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Local Anticorrupción.

Capítulo II
Principios que rigen
el Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCION
Capítulo I
Del Objeto Del Sistema

Artículo 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Consejo Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local se integra por:

- I. Integrantes del Consejo Coordinador;
- II. Consejo de Participación Ciudadana; y
- III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Capítulo II
Del Consejo Coordinador

Artículo 8. El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y

tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios y el Sistema Nacional en los términos que establezca la legislación aplicable;

- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- XII. Verificar que la integración a la Plataforma Nacional Digital se siga en los términos establecidos en la normatividad correspondiente;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local en apego a la normatividad que regula el Sistema Nacional;
- XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción;
- XVII. Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;
- XVIII. Las demás señaladas por esta ley.

Artículo 10. Son integrantes del Consejo Coordinador:

- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- V. El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango;
- VII. El Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Consejo Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo Coordinador:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema Local y del Consejo Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Consejo Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los integrantes del Consejo Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Consejo Coordinador;
- VII. Presentar al Consejo Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y
- VIII. Aquellas que se prevean en la legislación aplicable y en las reglas de funcionamiento y organización interna del Consejo Coordinador.

Artículo 13. El Consejo Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Consejo Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

Para que el Consejo Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, representantes de otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Consejo Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Consejo Coordinador serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Consejo Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Consejo Coordinador podrán emitir voto particular, concurrente o disidente en los asuntos que se aprueben en el seno del mismo, dichos votos serán públicos en los términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública aplicable.

Capítulo III **Del Consejo de Participación Ciudadana**

Artículo 15. El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Consejo Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva de 5 años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Experiencia verificable de al menos 5 años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III.- Tener más de 35 años de edad, al día de la designación;

IV.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX.- No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X.- No ser secretario ni subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, estatal o municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, dichos honorarios serán homólogos a los establecidos para la categoría de alta dirección del Poder Ejecutivo en la Ley de Egresos que corresponda, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos mexicanos con residencia efectiva de 5 años en el Estado anteriores al día de su designación, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

c) El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: El método de registro y evaluación de los aspirantes;

a) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

b) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

c) Hacer público el cronograma de audiencias;

d) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

e) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

f) En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

III. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, cuatro meses antes de la terminación del periodo de alguno de sus integrantes, informará a la Comisión de Selección de la vacante para que ésta realice el procedimiento de selección del nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

El Congreso del Estado prevendrá en todo tiempo la correcta integración de la Comisión de Selección.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Consejo Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal de su Presidente, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá públicamente, previa convocatoria de su representante ante el Consejo Coordinador, en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Secretario Técnico por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- II. Aprobar sus normas de carácter interno;
- III. Elaborar su programa de trabajo anual;
- IV. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local y el Consejo Coordinador;
- VI. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- VII. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales;
- VIII. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- IX. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- X. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XI. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal y nacional;
- XII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XIII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XIV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Consejo Coordinador;
- XV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Consejo Coordinador;
- XIV. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local.

Artículo 22. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Consejo ante el Consejo Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

- IV. Garantizar el seguimiento de los temas tratados por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 23. El Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar al Consejo Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción
Sección I
De Su Organización y Funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Poder Ejecutivo para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II.- Contrataciones derivadas del Código Civil para el Estado de Durango y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente en la entidad;
- III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La Entidad de Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Consejo Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Sección II **De La Comisión Ejecutiva**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Consejo Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo:

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;

- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III.- Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. El Secretario Técnico deberá reunir los requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del

Estado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango. El Secretario Técnico, adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno; a los que asistirá con voz pero sin voto.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Consejo Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción III del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Consejo Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Consejo Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Consejo Coordinador;
- X. Solicitar la información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;
- XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Consejo Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Consejo Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XIII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema de denuncias públicas de hechos de corrupción;
- XIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción, y

XV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN
Capítulo Único
De su integración y funcionamiento

Artículo 36.- El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Local:

- I. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado, y
- III. Los órganos encargados del control interno en los municipios.

Artículo 37.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos locales y municipales, y
- II. Informar al Consejo Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos locales y municipales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Local de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos locales y municipales.

Artículo 38.- El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría del Estado y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno en los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por insaculación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 39.- Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 40.- El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 41.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Local de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo, lo anterior sin demérito de las atribuciones legales que les asisten a los sus miembros.

Artículo 42.- Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 43.- El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 44.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 45.- Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

46

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento, integración y la forma de sustituir a sus miembros.

Artículo 46.- Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y
SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 47. El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Sistema Estatal de Información promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado se puedan desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 48. El Sistema Estatal de Información, además de lo requerido por la Plataforma Digital Nacional deberá contener al menos lo siguiente:

47

- I. Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Compras Públicas;
- III. Servidores Públicos sancionados, y
- IV. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el procedimiento al que alude el párrafo I anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TITULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL
CONSEJO COORDINADOR
Capítulo Único
De las recomendaciones

Artículo 49. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Consejo Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Consejo Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Consejo Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Consejo Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 50. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo Coordinador a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Consejo Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Coordinador.

Artículo 51. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las

recomendaciones será pública, y deberá ser pública y estar contemplada en los informes anuales del Consejo Coordinador.

Artículo 52. En caso de que el Consejo Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

I.- Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Consejo de Participación Ciudadana ante el Consejo Coordinador.

II.- Un integrante que durará en su encargo dos años.

III.- Un integrante que durará en su encargo tres años.

IV.- Un integrante que durará en su encargo cuatro años.

V.- Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Consejo Coordinador en el mismo orden.

Tercero. La sesión de instalación del Consejo Coordinador, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Consejo de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los 15 días siguientes a la sesión de instalación del Consejo Coordinador. Para tal efecto, la Legislatura del Estado ordenará se provean los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. **Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de mayo de 2017.

LA COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE
RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA
RÚBRICA
DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL
RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL
RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL MARTÍNEZ
VOCAL

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUPlico SU ATENCIÓN, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EN SUS PRIMEROS CIENTOS ARTÍCULOS.

50

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, ESTA LEY SE SOMETERÁ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LOS PRIMEROS CIENTO ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, EN UN SOLO ACTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor

GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBAN Y SE CONTINUARA CON LA DISCUSIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, A FAVOR, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA MISMO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y ANTES QUE NADA QUISIERA AGRADECER A TODOS MIS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y TAMBIÉN POR LA PARTICIPACIÓN QUE TUVIERON PARA BIEN PARA SACAR ADELANTE ESTA MODIFICACIÓN A LA LEY DE LA INICIATIVA, Y TAMBIÉN DESEO AGRADECER A LOS EMPRESARIOS QUE ESTUVIERON PRESENTES CONMIGO DÁNDOME TAMBIÉN SUS PROPUESTAS PARA PODER SACAR ESTA LEY ADELANTE EN BENEFICIO DE TODOS LOS EMPRESARIOS Y DE TODA LA ECONOMÍA DE AQUÍ DE DURANGO, EL DICTAMEN DE REFERENCIA DERIVA DE LA INICIATIVA PRESENTADA A ESTE CONGRESO POR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LA SEGUNDA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESE SENTIDO ME PERMITO EXPRESAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES COMO TODOS SABEMOS UNO DE LOS OBJETIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ES EL GENERAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA ELEVAR LA

COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DURANGUENSES CON LO CUAL SE APOYAN LA CONSOLIDACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y CON ELLO UN MEJORAMIENTO EN EL NIVEL DE VIDA DE LOS DURANGUENSES, POR ELLO RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE DURANGO QUE EL GASTO PÚBLICO PUEDA SER IMPLEMENTADO COMO UN MECANISMO DE INVERSIÓN CON EFECTOS MULTIPLICADORES DEL EMPLEO INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD, CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS LOCALES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE PROPICIEN MEJORES CONDICIONES PARA EL CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ENTIDAD, NO DEBEMOS DEJAR DE LADO QUE LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE INCIDIR EN LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO Y BUSCANDO QUE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL GOBIERNO SEA UN FACTOR QUE DETERMINE LA CONSOLIDACIÓN DEL MERCADO INTERNO Y EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DURANGUENSES, ES POR ESO QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR NUEVOS MECANISMOS EN NUESTRAS NORMAS ESTATALES QUE OTORGUEN MAYOR PRIORIDAD A LA OFERTA LOCAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS YA REFERIDOS BIENES Y SERVICIOS LAMENTABLEMENTE EN ALGUNAS OCASIONES LOS GOBIERNOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y EN SU CASO PLAZO EN LUGAR DE CONSUMIR E IMPULSAR EL MERCADO INTERNO LA ENTIDAD ACUDEN A MERCADOS DE OTROS ENTIDADES FEDERATIVAS E INCLUSO EN ALGUNOS CASOS A MERCADOS INTERNACIONALES CON EL FIN DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS

NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL EL GOBIERNO SE DESVINCULA DEL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO EN ESTE SENTIDO EL DICTAMEN QUE HOY NOS OCUPA Y QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN DERIVA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO Y OTRA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR MI CONDUCTO MISMAS QUE CONTIENEN REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, DICHAS INICIATIVAS PLANTEAN QUE EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO SE REQUIERE QUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES SE PRIVILEGIE LAS EMPRESAS DURANGUENSES RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN EL EXTRANJERO, DE ESTA MANERA SE CONSIDERA NECESARIO QUE EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PREVISTOS EN LA LEY EN COMENTÓ YA SEAN LICITACIONES PÚBLICAS CONCURSÓ, INVITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA EL GOBIERNO DEL ESTADO OPTÉ EN PRIMER TÉRMINO POR LAS EMPRESAS LOCALES EN SEGUNDO POR LAS NACIONALES Y UN TERCERO POR LAS INTERNACIONALES PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO PREFERENCIAS ESTABLECE CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL

ESTADO DE DURANGO QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS EN SUS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN DEBEN OBSERVAR QUE AL MENOS EL 75% DE ÉSTOS SE ADQUIERAN A PROVEEDORES LOCALES Y REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 50% DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN CONFORME A ESTA LEY, ASIMISMO SEÑALA QUE EN EL CASO DE QUE EXISTAN DOS O MÁS PROPOSICIONES QUE EN CUANTO A PRECIO TENGAN UNA DIFERENCIA MÁXIMA DEL 2% EL CONTRATO DEBE ADJUDICARSE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE PREFERENCIA APLICADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: A LOS PROVEEDORES DEL SECTOR DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ASENTADAS CON UN DOMICILIO EN EL ESTADO INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR LO MENOS CON UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SEGUNDO.- AL PROVEEDOR LOCAL SOBRE EL NACIONAL O A ESTE SOBRE EL EXTRANJERO. TERCERO.- A LOS PROVEEDORES QUE PRESENTEN MEJOR GRADO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CUARTO.- A LOS PROVEEDORES QUE PRESENTEN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS SIN LUGAR A DUDAS ESTA REFORMA PERMITIRÁ GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD, ESTABLECIENDO CON ELLO LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS

EMPRESAS DURANGUENSES, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO LOS NOMBRES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS PERMITIMOS RAZONAR NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, DÍGAME DIPUTADO, CON GUSTO COMPAÑERO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO BENÍTEZ HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: MUY BUENAS TARDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLAMENTE QUIERO HACER USO DE LA PALABRA PARA DESTACAR QUE SI BIEN ES CIERTO LA INICIATIVA QUE SE ESTA DISCUTIENDO Y QUE HABRÁ DE VOTARSE EN UN MOMENTO MÁS ES PRODUCTO DE UNA INICIATIVA SURGIDA ORIGINALMENTE POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LUEGO TAMBIÉN POR UNA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RAZONAR QUE TAMBIÉN AHÍ ESTÁ INSERTADO EL VOTO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TODA VEZ QUE SOMOS TAMBIÉN CONVENCIDOS Y DE LA IDEA DE QUE TENEMOS QUE APOYAR A LA OTRA PROVEEDURÍA LOCAL, TENEMOS QUE INCENTIVAR AL COMERCIO DE DURANGO, TENEMOS QUE ADQUIRIR Y GASTAR LOS RECURSOS EN EMPRESAS DURANGUENSES,

TENEMOS QUE DARLE PRIORIDAD A LOS QUE AQUÍ EN DURANGO ARRIESGAN, INVIERTEN Y TIENEN UN CLARO COMPROMISO CON LA ENTIDAD, DE TAL MANERA DE QUE VENGO A SUMARME A LAS BONDADES DE LA REFORMA Y DE LO QUE YA HA EXPUESTO QUE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y QUE TAMBIÉN SE ENTIENDA Y QUEDE CLARO QUE YA NO HABÍA RAZÓN DE QUE LOS DIPUTADOS DE OTRAS FUERZAS POLÍTICAS ABORDÁRAMOS PRESENTANDO MAS PROPUESTA SOBRE ALGO QUE QUÉ BUENO QUE SE PRESENTÓ DE ORIGEN POR EL EJECUTIVO QUE TODOS DEBEMOS Y ESTAREMOS SEGUROS DE ESTAR DE ACUERDO NADIE QUE SEA AUTÉNTICAMENTE DURANGUENSE Y QUE QUIERA QUE LE VAYA BIEN AL ESTADO PODRÍA Oponerse a que le demos prioridad en las COMPRAS GUBERNAMENTALES A LOS EMPRESARIOS LOCALES A LOS COMERCIANTES DE DURANGO, CREEMOS QUE TENEMOS QUE DAR ESTE PASO QUE SIN VIOLENTAR LA LEY, QUE SIN DEJAR DE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES CONFORME A LA LEGISLACIÓN, QUE SIN DEJAR DE OBSERVAR QUE EN UN PAÍS, EN UNA NACIÓN EN DONDE TODOS COMPETIMOS PUEDE HABER QUIENES DE FUERA VENGAN A OFRECER PRODUCTOS A BUEN PRECIO CON CALIDAD O SERVICIOS QUE NO EXISTEN MUCHAS DE LAS VECES EN EL ESTADO Y QUE TIENEN QUE SER CONTRATADOS POR UNA EMPRESA FORÁNEA ES VÁLIDO Y ES PERFECTAMENTE ENTENDIBLE PORQUE LA LEY LO PERMITE PERO QUE TIENE QUE HABER RANGOS Y PORCENTAJES EN DONDE LE DEMOS UN MARGEN DE PRIORIDAD A LOS DE DURANGO, LOS QUE AQUÍ ESTÁN, A LOS QUE AQUÍ VIVEN A LOS QUE AQUÍ SE ARRIESGAN TODOS

LOS DÍAS SU PATRIMONIO DE TAL MANERA DE QUE ES VENIR A APOYAR Y A RESPALDAR ELLO A DECIRLE A LOS COMERCIANTES Y A LOS EMPRESARIOS DE DURANGO QUE POR SUPUESTO CON LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTUVIMOS DE ACUERDO Y QUE AHORA EN EL PLENO EN QUE VAMOS A VOTAR ESTA PROPUESTA HABREMOS DE RATIFICAR NUESTRA VOLUNTAD Y NUESTRO ÁNIMO AL COMERCIO Y AL EMPRESARIO ORGANIZADOR DE DURANGO, SÍ TAMBIÉN CON REGLAS CLARAS, SÍ TAMBIÉN CON PRIORIDAD EN LOS ASUNTOS QUE DEBEN DE PREOCUPARNOS Y SI TAMBIÉN DENTRO DE LA LEGALIDAD, COMO AQUÍ SE SEÑALO QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE ESTÉN DADOS DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE NO VAYAMOS A CAER EN SEGUIR INCENTIVANDO ALGO QUE DEBEMOS DE BORRAR Y DE DESTERRAR DE NUESTRA SOCIEDAD QUE ES EL COMERCIO INFORMAL, EL AMBULANTAJE O LAS PRÁCTICAS QUE NO BENEFICIAN Y NO FAVORECEN A NADIE PORQUE SON EVASIONES DE IMPUESTOS PORQUE ES SON EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PORQUE SCHUSTER FUERA DE LA NORMA PERO SI QUE QUEDE CLARO TODOS ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LE VAYA BIEN A DURANGO EN QUE AQUÍ SE QUEDE PREPONDERANTEMENTE EL MAYOR PORCENTAJE DE DINERO QUE LO QUE DE AQUÍ SALGA, AQUI SE GASTE Y YA QUE SE QUEDE Y CON ESTO REITERO Y RATIFICO MI APOYO ME FELICITO DE HABER FORMADO PARTE DE LAS DISCUSIONES Y ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN Y TAMBIÉN APROVECHO PARA SALUDAR A LOS EMPRESARIOS QUE ESTÁN ESTADÍA AQUÍ EN EL CONGRESO DEL

59

ESTADO ENCABEZADOS POR MAITE DIBO DE WALLANDER LA PRESIDENTA DEL CENTRO EMPRESARIAL DE DURANGO QUE BUENO QUE VENGAN A VER QUE LOS DIPUTADOS DE TODOS LOS PARTIDOS MÁS ALLÁ DE INTERESES POLÍTICOS RESCATAMOS LA PALABRA CUANDO EMPEÑAMOS HACER UN COMPROMISO Y CUANDO NOS REUNIMOS CON VARIOS DE USTEDES PARA DECIR SÍ A LA PROVEEDURÍA SI AL COMERCIO DE DURANGO SI A QUE AQUÍ SE QUEDE EL DINERO SI A QUE SE COMBATA A LA CORRUPCIÓN, SI A LA TRANSPARENCIA, SI A LA LEGALIDAD PORQUE AL FINAL SI A DURANGO LO QUE HAGAMOS ES POR DURANGO, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, ANTES DE PROSEGUIR LE DAMOS LA BIENVENIDA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL A LA LICENCIADA MAITE DIBO BIENVENIDA Y A LOS EMPRESARIOS QUE LA ACOMPAÑAN.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS DIPUTADA SILVIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, EFECTIVAMENTE COMO LO DIJE AL INICIO, DI LAS GRACIAS A TODOS LOS DIPUTADOS LOS QUE FORMAMOS PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y TAMBIÉN ALGUNOS OTROS QUE NO FORMAN LA COMISIÓN DE HACIENDA PERO QUE ESTUVIERON MUY PENDIENTES DE ESTA INICIATIVA, DE ESTA MODIFICACIÓN,

60

EFFECTIVAMENTE COMO LO DICE NUESTRO QUERIDO COMPAÑERO DIPUTADO, NADIE QUIERE QUE LE VAYA MAL A DURANGO SIN EMBARGO EN AÑOS PASADOS SE NOS PROMETIO ALFOMBRA ROJA Y NO, NO LA PUSIERON, NOS PUSIERON ALFOMBRA CON TACHUELITAS ENTONCES HABRÍA QUE SENTAR UN PRECEDENTE DENTRO DE LA LEY Y POR SUPUESTO QUE COMO EMPRESARIOS SOMOS LOS QUE NOSOTROS SABEMOS LO QUE ES PAGAR UNA NÓMINA EL FIN DE SEMANA Y SI VENDES O NO VENDES Y SI PRODUCES O NO PRODUCES DE TODAS MANERAS LA TIENES QUE PAGAR Y LAS CONDICIONES NO HABÍAN SIDO PAREJAS ENTONCES PRECISAMENTE POR ESTA RAZÓN ES QUE SE PRESENTA ESTA INICIATIVA PARA PODER EFFECTIVAMENTE REALMENTE APOYAR A LOS EMPRESARIOS DE DURANGO CON RESPECTO A LOS DEMÁS, ENTONCES POR ESO YO LA VERDAD SÍ AGRADEZCO A LOS QUE ESTUVIERON MUY PENDIENTES A JORGE OCHOA, MAURICIO, PERLA, OSCAR, MAITE, TODOS LOS DEMÁS COMPAÑEROS DE COPARMEX, DE CANACO, DE LOS RESTAURANTEROS QUE ESTUVIERON MUY PENDIENTES DE LA CANACINTRA, PROFESIONISTAS QUE ESTUVIERON MUY PENDIENTES Y QUE CON SUS APORTACIONES HICIMOS PUES AL MENOS YA TAMBIÉN SOCIALIZAMOS ESTA INICIATIVA CON TODOS LOS EMPRESARIOS PORQUE TAMBIÉN LA OTRA CUESTIÓN AQUÍ ES NO NADA MÁS QUE NOS COMPREN LA PRIMERA VEZ, YO LO COMENTADO POR LOS EMPRESARIOS HABRÁ QUE PONER AHORA SI LO MEJOR DE NOSOTROS COMO DURANGUENSES PARA QUE NO SE QUEDE NADA MÁS EN LA PRIMER COMPRA PORQUE NOS VAN A COMPRAR UNA VEZ Y SI NO DAMOS

61

CALIDAD, SERVICIO, PRECIO NO NECESARIAMENTE EL MÁS BARATO NOMÁS NOS VAN A COMPRAR LA PRIMERA VEZ Y HASTA HAY VAMOS A LLEGAR, ENTONCES DENTRO DE ESTO MISMO ES TAMBIÉN QUE LOS MISMOS CONSUMIDORES LOCALES CONSUMAN EN DURANGO NO NADA MÁS AL GOBIERNO VERDAD SOCIALIZAR ESTO CON LOS EMPRESARIOS PARA DAR LO MEJOR DE NOSOTROS Y PODER REALMENTE SEGUIR GENERANDO LA ECONOMÍA QUE DEBE DE TENER EN DURANGO, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUPlico SU ATENCIÓN, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS ESTA LEY SE SOMETERÁ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EN LO GENERAL, PARTICULAR Y SUS TRANSITORIOS EN UN SOLO ACTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN

COMO DECRETO NÚMERO 147, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 448 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN

64

LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

65

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 148, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA LA HONORABLE ASAMBLEA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS AMABLE CIUDADANÍA DE DURANGO QUE SE DA CITA EN ESTA CASA DEL PUEBLO EMPRESARIOS, MAESTROS, OBREROS, MAESTRAS TRABAJADORES Y DEMÁS CONCURRENCIA EL PUNTO DE ACUERDO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN EN ESTE MOMENTO TRATA DE RETOMAR UN POCO DE LO QUE HA SIDO UN ESFUERZO CONSTANTE POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN PARA

VICIVILIZAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA QUE HOY POR HOY SON VÍCTIMAS LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, EN NUESTRO PAÍS Y EN EL MUNDO ENTERO, EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS SE HA HECHO PÚBLICA LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN NUESTRO PAÍS LA VIOLENCIA DE GÉNERO TODA VEZ QUE CUANDO OCURREN MUERTES, CUANDO OCURREN LESIONES A LA INTEGRIDAD, FÍSICA O A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE NOS DUELEN POR IGUAL Y HAY QUE ACLARARLO SI ÉSTA SE COMETE CONTRA HOMBRES Y CONTRA MUJERES HAY TAMBIÉN QUE RECONOCER QUE ES EL CASO DE LAS MUJERES DONDE SE DA RECTIMIDACION QUE QUIERO DECIR CON ESTO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS FUIMOS TESTIGOS DE QUE LOS TIPOS DE VIOLENCIA VUELVEN AZOTAR NUEVAMENTE A NUESTRO PAÍS Y LAMENTABLEMENTE TAMBIÉN A NUESTRAS INSTITUCIONES MÁS ELEVADAS ES EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DONDE FUE HALLADA SIN VIDA A UNA JOVEN QUE LAMENTABLEMENTE ADEMÁS DE PERDER LA VIDA FUE VUELTA A ASESIONAR Y CUANDO LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LEJOS DE DAR A LUZ DATOS QUE CONDUJERAN A UNA INVESTIGACIÓN PRECISA QUE HICIERA RESPONSABLE A LA PERSONA SEA HOMBRE O SEA MUJER QUE LE QUITÓ LA VIDA DIO A CONOCER DATOS IRRELEVANTES DE LA VIDA ÍNTIMA DE LA VÍCTIMA PORQUE ESO ES LO QUE SUCEDE EN ESTE PAÍS CUANDO MATAN A UNA MUJER NOS DUELE POR IGUAL COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CUANDO UNA PERSONA HOMBRE O MUJER ES PRIVADA DE LA VIDA Y DEBEMOS DE ALZAR LA VOZ PARA EXIGIR QUE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DE SEGURIDAD

PÚBLICA Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEN SOLUCIÓN Y DEN RESPUESTA A LA DEMANDA DE QUE SE HAGA VALER LA LEY CUANDO UNA PERSONA CON MEXICANO CUANDO UNA MEXICANA ES ASESINADA, EN ESTE GRITO DE NO MÁS VIOLENCIA NOS UNIMOS TODOS PERO ES TERRIBLE Y ES DOLOROSO RECONOCER QUE CUANDO SE EMPRENDE UNA CAMPAÑA COMO LA LLAMADA SI ME MATAN QUE TRATA DE VISIBILIZAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO HAYA TANTA POLÉMICA Y HAYA TANTAS VOCES ENCONTRADAS SURGEN LAS VOCES INCLUSO DE ACTIVISTAS POR LOS DERECHOS HUMANOS HOMBRES QUE DICEN QUE PORQUE CUANDO MATAN A LAS MUJERES HACEMOS UN ESCÁNDALO SI LA VIDA DE LA MUJER Y DEL HOMBRE VALE IGUAL COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS NADIE ESTA DICIENDO LO CONTRARIO EL PROBLEMA ES QUE CUANDO MATAN A UN HOMBRE A ESTE NO SE LE SEÑALA A ESTE NO SE LE SEÑALA DE QUE ÉL SE LO BUSCÓ POR ANDARSE ACOSTANDO CON DIFERENTES PAREJAS, A ESTE NO SE LE SEÑALA DE SUS VICIOS CUANDO UN HOMBRE ES ASESINADO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS NO SE LE DICE QUE A ÉL SE LE MATÓ POR USAR VESTIDOS CORTOS, NO SE LE DICE QUE A ÉSTE SE LE EMPRENDIÓ VIOLENCIA POR SU PREFERENCIA SEXUAL NO SE DICE QUE SE MATÓ NOMBRE POR ANDAR A ALTAS HORAS DE LA NOCHE EN LA CALLE ES CIERTO O TAMBIÉN CUANDO UN HOMBRE SE LE ASESINA LAS VOCES DE LA SOCIEDAD LO SEÑALAN PORQUE AÚN SIN SABER SE GENERAN JUICIOS A PRIORI SE DICE QUE SI LO ASESINARON EL PERTENECE PROBABLEMENTE A UN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE DICE QUE SE MATA UN NOMBRE POR

PELONERO SE DICE QUE MATÓ NOMBRE POR PERTENECER O POR ESTAR INMISCUIDO EN ASUNTOS EN LOS QUE LA VIOLENCIA SE JUSTIFICA PERO LAMENTABLEMENTE NO LO HACEN LAS INSTANCIAS PUBLICAS Y EN ESTE CASO SI SE HACE, ES EL CASO QUE CUANDO A UNA MUJER COMO TAMBIÉN RECORDEMOS EL CASO TAN FAMOSO QUE SE DIO DE DOS MUJERES QUE VIAJABAN SOLAS Y QUE FUERON ASESINADAS EN NUESTRO PAÍS SE DECÍA QUE CÓMO ERA POSIBLE QUE DOS MUJERES VIAJABAN SOLAS YO QUISIERA APELAR A SU MEMORIA Y PREGUNTARLES CUANDO EN LA HISTORIA DE ESTE PAÍS Y DE AMÉRICA LATINA ENTERA QUE SE HAYA ASESINADO A UN PAR DE TURISTAS A UN PAR DE VIAJEROS SE LES HAYA TRATADO DE CULPAR DE SU PROPIA MUERTE POR HABER VIAJADO SOLOS, EN ESTE CASO NO PORQUE CLARO LOS HOMBRES SI PUEDEN QUEDARSE SOLOS LOS HOMBRE NO DEPENDEN DE UN MARIDO O DE UN PADRE QUE LOS PROTEJA LOS HOMBRES SI PUEDEN ANDAR SOLOS EN LAS CALLES SI PUEDEN ANDAR SOLOS EN LOS PREDIOS SOLOS EN LOS AEROPUERTOS SOLOS EN LAS CANTINAS, SOLOS EN LOS LUGARES DE VICIO, PORQUE PARA ESO SON BIEN HOMBRES Y PARA ESO PUEDEN CUIDARSE SOLOS, PERO LAS MUJERES NO, LAS MUJERES SOMOS CULPABLES DE NUESTRAS MUERTES POR ATREVERNOS A SER LIBRES, POR ATREVERNOS A SER AUTOSUFICIENTES Y EN ESE SENTIDO EL PUNTO DE ACUERDO REPUDIANDO LA VIOLENCIA DE GÉNERO SISTEMÁTICA QUE SE TIENE EN CONTRA DE LAS MUJERES Y CITANDO LAS PALABRAS CLARAS Y PRECISAS QUE VIRTIERA SOBRE EL TEMA LA JURISTA TITULAR, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE

GÉNERO DELCIDE ESTEFANÍA VELA QUIEN ADEMÁS ES MUY JOVEN Y NOS NARRARÁ LA TENDENCIA A CULPAR A LAS VÍCTIMAS QUE VEMOS EN LOS FEMENICIDIOS ABSOLUTAMENTE EN TODOS NO SOLAMENTE ATACA LAS MUJERES REVOLTOSAS QUE SALEN DE NOCHE QUE VIAJAN SOLAS O QUE USEN MINIFALDA PIENSO QUE LAS MUJERES QUE SON ASESINADAS POR SUS PAREJAS TIENEN QUE TENER UNA ATENCIÓN DIFERENTE A LA QUE SE DA EN LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, NUNCA FALTA QUIEN DIGA, SI LO ASESINÓ PERDÓN SI EL ASESINO SU PAREJA ES PORQUE YA SE LO BUSCÓ PORQUE SABÍA QUE ANDABA CON UN HOMBRE VIOLENTO PORQUE NO LO DEJÓ ANTES ES ACASO QUE ESA MUJER ERA MASOQUISTA ESA TENDENCIA LA VEMOS TAMBIÉN EN LOS CRÍMENES SEXUALES SE ANDABA DE FIESTA, SI SE ESTABAN BESANDO SI, SI TENIAN MUCHAS PAREJAS, SI ELLA LE MANDO LA FOTOGRAFÍA QUE EL NOVIO RESENTIDO PÚBLICO PARA VENGARSE, ELLA, ELLA TIENE LA CULPA LA VEMOS EN EL DISCURSO QUE SE UTILIZA TAMBIÉN EN CONTRA DE LOS ASESINATOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD ELLO SE LA BUSCARON CÓMO ES POSIBLE QUE SE ESTÁN BESANDO EN PÚBLICO QUE ESPERABAN, QUE TRATO ESPERABAN DE LA SOCIEDAD SI SON HOMBRES QUE SE VISTEN DE MUJERES O LA VEMOS EN EL DISCURSO QUE SE UTILIZA TAMBIÉN PARA JUSTIFICAR LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS QUE CASUALIDAD QUE SIEMPRE SON DELINCUENTES LOS QUE SE ANIQUILAN, NO, SIEMPRE SON CRIMINALES QUIEN TIENE SIMPATÍA POR ELLOS NOS VIMOS EN AYOTZINAPA ELLO SERÁN LOS REVOLTOSOS, ELLOS SE LO BUSCARON POR ESTAR COMBATIENDO

CONTRA EL GOBIERNO, ELLOS SE LO BUSCARON, ELLOS SE LO BUSCARON POR DESAFIAR AL SISTEMA, LA PREGUNTAS EN TODOS LOS CASOS COMPAÑERAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS ES LA MISMA QUE TENEMOS QUE HACER PARA QUE ESTAS NARRATIVAS SOCIALES TERMINEN, QUE TENEMOS QUE HACER PARA QUE CUANDO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO O DEL SEXO MASCULINO SEA VIOLENTARA EN VEZ DE ESTAR GENERANDO NARRATIVAS QUE NOS CONDUZCAN A REVICTIMIZAR A LA VÍCTIMA VAMOS A DAR CON EL RESPONSABLE, PORQUE RESPONSABLE DE LAS MUERTES NO ES LA VÍCTIMA QUE ES ASESINADA ES EL SUJETO ACTIVO QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DECIDE ACTUALIZAR UNA CONDUCTA CULPABLE, ANTIJURÍDICA EN LA QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO SER HUMANO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE LO LLEVEN A ESTO, ELLOS SON LOS CULPABLES DE LA VIOLENCIA EN MÉXICO Y NO LAS MUJERES QUE USAMOS VESTIDO, NO LAS MUJERES QUE DECIDIMOS ESTUDIAR Y SALIR ADELANTE EN VEZ DE CONTRAER MATRIMONIO, NO LAS MUJERES QUE DISFRUTAN DE LAS DROGAS O DEL ALCOHOL, NO LAS MUJERES QUE DECIDEN ABANDONAR LA ESCUELA, LOS CULPABLES DE LA VIOLENCIA EN MÉXICO SON AQUELLOS QUE CREEN QUE POR SER LAS MUJERES DEL MAL LLAMADO SEXO DÉBIL TIENE DERECHO SOBRE NUESTRA INTEGRIDAD, SOBRE NUESTRA SEXUALIDAD, SOBRE NUESTRAS VIDAS, POR ESO O ANTICIPANDO A QUE ESTOS HECHOS VIOLENTOS PUEDA REPRODUCIRSE CON MAYOR FRECUENCIA EN NUESTRO ENTORNO ESTATAL VENGO A PROPONER UN PUNTO DE ACUERDO QUE DE MANERA RESPONSABLE SOLICITÓ

QUE SE TURNE A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y EN EL CUAL SE ANALIZA LA POSIBILIDAD DE APROBAR DOS CIRCUNSTANCIAS LA PRIMERA DE ELLAS QUE ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA SE HAGA CARGO DEL PROBLEMA EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS AUTORIDADES ESTATALES, ESPECIALMENTE AQUELLAS ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD TAMBIÉN POR SUPUESTO CON EL OBJETO DE QUE FORTALEZCAN, QUE FORTALEZCAN LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO Y EN EL CASO DE QUE NO SE TENGAN ESTOS PROTOCOLOS SE EMITAN DE MANERA INMEDIATA Y EL SEGUNDO PUNTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EXHORTAR RESPETUOSAMENTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CON EL OBJETO DE QUE VIGILE EL TRATO ADECUADO EJECUCIÓN DE LOS PROTOCOLOS Y QUE CAPACITE A LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESPECIALMENTE A LAS FISCALÍAS PARA QUE NUNCA, NUNCA MÁS CUANDO EXISTA UNA INVESTIGACIÓN EN CURSO SOBRE LA MUERTE DE UNA MUJER O DE UN HOMBRE PERO ESPECIALMENTE DE UNA MUJER SE VENTILEN DATOS DE SU VIDA PRIVADA O DE SUS PRÁCTICAS O DE SUS HÁBITOS O DE SUS GUSTOS O DE SUS PREFERENCIAS ANTES QUE TRATAR DE DAR CON EL ÚNICO RESPONSABLE QUE ES EL AGRESOR, ES CUANTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

72

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD Y GENERO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE ASUNTO CON EL TEMA DENOMINADO: "INFORMACIÓN MAL INTENCIONADA" POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, QUE ME INFORMA LA DIPUTADA QUE LO RETIRA.

PRESIDENTA: SIENDO LAS (13:30) QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO EL DÍA DE HOY (11) ONCE DE MAYO A LAS (13:40) TRECE CUARENTA HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA

